|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  | | --- | --- | | **V°B°** | | | **Jurídica** | | |  |  | | **Redactor** | | |  |  | | ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL, EN LA CATEGORIA DE RECOLECTOR DE ORILLA, ALGUERO O BUZO APNEA POR INCORPORAR PESQUERÍA CON ACCESO ABIERTO QUE INDICA    OFICINA CENTRAL  **RES. EX. Nº** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/ **VISTOS:** Informe Técnico Nº \_\_\_\_\_ denominado “Solicitud de Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal Presentada por Don Jorge Gomez Cissek, en la Región LOS LAGOS”, de fecha 1 de noviembre de 2018, remitido por la Jefe(a) de Programa del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región LOS LAGOS, con fecha 1 de noviembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones, y la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; el Decreto Supremo Nº 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013 que Establece la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales y sus modificaciones, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y/o del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución N° 3798 de 18 de junio de 2015 y Resolución N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2016 que Delega Facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República.  **CONSIDERANDO:**  Que, con fecha 1 de noviembre de 2018, Don Jorge Gomez Cissek, cédula de identidad Nº 9.732.814-5, presentó solicitud de inscripción en el Registro Artesanal de la Región LOS LAGOS, en la categoría de Recolector de Orilla, Alguero o Buzo Apnea, respecto de las especies que indicó en su respectiva solicitud.  Que, revisada la solicitud y la documentación presentada, sin perjuicio de lo que se señalará en los considerandos posteriores, ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca.  Que, en virtud de lo establecido en el artículo 50 A de la Ley de Pesca, se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por Región.  Que, en cumplimiento de ese mandato, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, estableció la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca.  Que, en cuanto a la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la X REGION LOS LAGOS, en la categoría de Recolector de Orilla, Alguero o Buzo Apnea, la Resolución Exenta N° 3115 en su parte octava, punto 4, letra a) párrafo segundo, se refiere a los recursos bentónicos señalando que “*En los casos en que la especie objetivo de cada subgrupo se encuentre en estado de plena explotación, con su acceso suspendido, se procederá a rechazar la solicitud de inscripción de las otras especies que conforman ese subgrupo en atención a lo dispuesto en el artículo 50 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.*”. A su vez, en la letra b) se expresa que “*Lo señalado en las nóminas de recursos bentónicos es sólo aplicable para las categorías de buzo mariscador (BM), recolector de orilla, alguero y buzo apnea (RO).*”.  Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente para la categoría de Recolector de Orilla, Alguero o Buzo Apnea, la Resolución Exenta Nº 3115 contempla en su parte séptima el listado de pesquerías bentónicas correspondientes a la Región LOS LAGOS. De dicho listado, la solicitud del interesado recae en las siguientes pesquerías:   1. **ALGAS.** Su especie objetivo es **HUIRO NEGRO O CHASCON**, a esta pesquería bentónica corresponde la siguiente fauna acompañante: ANFELTIA, CAROLA, CHASCA, CHICOREA DE MAR, COCHAYUYO, ENTEROMORPHA, HUIRO, HUIRO NEGRO O CHASCON, HUIRO PALO, LECHUGUILLA, LIQUEN GOMOSO, LUCHE, LUGA CUCHARA O CORTA, LUGA NEGRA O CRESPA; y LUGA-ROJA, PELILLO.  La/El **HUIRO NEGRO O CHASCON**, como especie objetivo se encuentra con su acceso abierto. Por tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de esta pesquería en la categoría de RECOLECTOR DE ORILLA, ALGUERO O BUZO APNEA, con el método de captura RECOLECT.ORILLA.   Que, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley de Pesca, por la declaración de una pesquería en régimen de plena explotación se suspenderá la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca, así como la inscripción en el Registro Artesanal en las regiones y unidades de pesquería artesanal y su fauna acompañante, si correspondiere.  Que, conforme lo que establece el artículo 50° inciso segundo de la Ley de Pesca: “*No obstante con el fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la subsecretaria, mediante resolución, previo informe técnico debidamente fundamentado del Consejo Zonal de Pesca que corresponda podrá suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el registro artesanal en una o más regiones. En este caso no se admitirán nuevas inscripciones de personas para esa categoría y pesquería en la Región respectiva. Mediante igual procedimiento se podrá dejar sin efecto la medida de suspensión establecida.*”.  Que, por otra parte, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en las letras c), g) y h) del artículo 1 C de la Ley de Pesca, los organismos del Estado al aplicar la normativa pesquera deberán tener en consideración: procurar evitar o eliminar sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva, con el fin de preservar el medio ambiente acuático, aplicando un enfoque ecosistémico en ello. Por lo tanto, la referida premisa normativa, para efectos del acto administrativo que resuelve la solicitud indicada anteriormente, la cual versa sobre especies con acceso cerrado o suspendido, excluye la aplicación del artículo 53 de la Ley de Pesca, el cual establece la figura del silencio administrativo positivo en materia de inscripción en el Registro Artesanal, toda vez que su aplicación generaría una capacidad de pesca excesiva, lo que crea la amenaza cierta de sobreexplotación de los recursos que se encuentran con acceso cerrado.  Que, en consecuencia, no resulta aplicable a la solicitud de inscripción el apercibimiento jurídico establecido en la precitada disposición, esto es, que deberá entenderse la solicitud como aceptada, si el Servicio no se pronunció dentro de los 60 días desde que la inscripción es requerida por el solicitante, toda vez que la inscripción atentaría contra principios informantes de la Ley de Pesca y a las normas legales expresadas anteriormente.  **RESUELVO:**  1.- Acógese la solicitud de inscripción en el Registro Artesanal de la Región de LOS LAGOS, en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, presentada por Don Jorge Gomez Cissek, cédula de identidad Nº 9.732.814-5 , sólo respecto de/s la pesquería/s de HUIRO NEGRO O CHASCON con RECOLECT.ORILLA , puesto que no existe norma legal que la declare en plena explotación o que señale que tiene su acceso suspendido o cerrado.  2.- Téngase presente que esta resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.  ANÓTESE, COMUNÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.  “POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA”  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  DIRECTOR REGIONAL  REGIÓN DE LOS LAGOS  SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  Distribución   * Interesado. * Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región LOS LAGOS. * Departamento Pesca Artesanal. * Subdirección de Pesquerías * Departamento Jurídico. * Oficina de partes. |